AUTOR
Guillermo E Theotocas

NACIONALIDAD
Argentina

CORREO ELECTRÓNICO
guillermotheotocas@hotmail.com

FILIACIÓN INSTITUCIONAL
Universidad Nacional de Rosario

FORMACIÓN DE POSGRADO
Especialista en Psicología Forense (UNR)

TÍTULO

¿La psicología en el campo de la ciencia? ¿O la psicología como ciencia?

Problemáticas epistemológicas en la producción de conocimiento en el campo de la Psicología forense

TÍTLE

Psychology in the field of science?

Epistemological problems in the production of knowledge in the field of forensic psychology

AUTOR

Guillermo E. Theotocas

RESUMEN

En la intersección entre Psicología y Derecho emergen tensiones que afectan tanto la práctica profesional como los marcos teóricos que la fundamentan. Este cruce implica no solo un diálogo entre disciplinas, sino también entre lógicas diversas: la jurídica, centrada en la verdad formal y procedimientos normativos, y la psicológica, orientada a la subjetividad, la escucha y los interrogantes ético-clínicos. Lejos de una integración armónica, esta articulación exige una lectura crítica que reconozca las complejidades inherentes a cada campo, especialmente cuando se interviene en contextos de alta conflictividad subjetiva y social. Este trabajo se propone revisar los supuestos epistemológicos que configuran la praxis psicológica en el ámbito forense, en particular la persistencia de una epistemología positivista que aún estructura buena parte del aparato judicial. Se cuestiona su eficacia para abordar la dimensión subjetiva del conflicto, proponiendo una mirada que asuma la práctica profesional como un posicionamiento ético y político. En esta línea, se advierte sobre el riesgo de reducir al psicólogo a un mero "auxiliar técnico" del sistema

penal, lo que implicaría despojar su intervención de los aportes críticos, éticos y clínicos propios de su campo disciplinar.

PALABRAS CLAVE

Epistemología – juris – psicología – subjetividad

SUMMARY

At the intersection of Psychology and Law, tensions arise that challenge both professional practice and the theoretical frameworks that sustain it. This encounter involves not only a dialogue between disciplines but also a clash of distinct logics: the legal field, grounded in formal truth and normative procedures, and psychology, rooted in subjectivity, listening, and ethical-clinical inquiry. Far from a harmonious integration, this relationship demands a critical perspective that acknowledges the complexities inherent to each field, especially in contexts of high social and subjective conflict. This article explores the epistemological assumptions underlying psychological practice in forensic settings, particularly the enduring influence of positivist paradigms within legal and technical systems. It questions the adequacy of such frameworks in addressing the subjective dimensions of conflict and proposes an alternative approach that considers professional action as both an ethical and political stance. In doing so, it warns against reducing the psychologist's role to that of a mere "technical assistant" to the justice system, a move that risks stripping the discipline of its critical, ethical, and clinical contributions.

KEYWORDS

Epistemology – juris – psychology – subjectivity

Introducción

En el cruce entre la Psicología y el Derecho se despliega un terreno fértil pero tenso, donde se entrelazan marcos epistémicos disímiles, lógicas institucionales heterogéneas y demandas frecuentemente contradictorias. La práctica del psicólogo en el ámbito jurídico, particularmente en el campo forense, no transcurre en un espacio neutro ni exento de disputas: se sitúa en un territorio donde la subjetividad se ve convocada a traducirse en categorías normativas, y donde el saber psicológico es interpelado por exigencias de cientificidad y objetividad que muchas veces tensionan sus fundamentos éticos y clínicos.

Este trabajo se propone revisar críticamente las condiciones de posibilidad de la producción de conocimiento en la Psicología Forense, interrogando los supuestos epistemológicos que sustentan dicha práctica y sus implicancias en la constitución del sujeto como objeto de saber.

Desde una perspectiva situada, se analizan los efectos de una epistemología positivista aún dominante, y se plantean alternativas que habiliten una praxis ética, crítica y comprometida con la complejidad del padecimiento subjetivo en contextos de intervención judicial.

Más que ofrecer respuestas cerradas, el presente escrito invita a sostener una pregunta viva: ¿qué implica hacer Psicología en un campo que tiende a neutralizar la subjetividad en nombre de la verdad jurídica?

En ese gesto se abre un espacio de reflexión sobre el lugar del psicólogo, su responsabilidad profesional y la potencia transformadora de una lectura clínica que no abdica de su dimensión política.

Una cuestión epistemológica

La Psicología, como disciplina científica y profesional, enfrenta múltiples desafíos al responder a las demandas de campos de acción ajenos, particularmente el jurídico. Esta integración plantea tensiones epistemológicas y éticas que pueden afectar su práctica y su identidad disciplinar.

El ámbito jurídico, caracterizado por su énfasis en la normatividad y la búsqueda de certezas objetivas, entra en conflicto con la Psicología, cuya esencia radica en abordar la singularidad y subjetividad inherente al ser humano. En este sentido, la discusión sobre la influencia del

cientificismo positivista y sus efectos en las disciplinas y sus objetos no resulta un tema novedoso. El positivismo científico, como paradigma dominante en el desarrollo de las ciencias modernas (el positivismo jurídico comenzó a establecerse como paradigma dominante en la teoría del derecho a lo largo del siglo XIX), se basó en la aspiración a construir conocimientos objetivos, universales y verificables empíricamente.

Este modelo epistemológico, si bien permitió grandes avances en ciertas disciplinas, también promovió una visión reduccionista del sujeto, especialmente en el campo de las ciencias humanas. En psicología, su influencia se tradujo en una tendencia a la cuantificación de la experiencia subjetiva, a la generalización de comportamientos, y a la búsqueda de leyes aplicables más allá de los contextos. Las críticas actuales, especialmente desde enfoques contextualizados, cuestionan esa herencia al proponer formas de conocimiento que consideran los contextos históricos, institucionales y políticos en los que se desarrolla la práctica psicológica. Sin embargo, lo que consideramos relevante es mantener en tensión estos posicionamientos, ya que ello permite revitalizar las problemáticas inherentes a cada disciplina, así como las de su tiempo, sus instituciones y sus prácticas.

Este ejercicio crítico contribuye a evitar la adopción acrítica de cosmovisiones dominantes, que pueden inhibir el pensamiento y la capacidad de abordar problemáticas desde perspectivas originales. El diálogo entre diversos especialistas y pensadores, con sus estilos y perspectivas particulares, enriquece esta reflexión al evitar la obediencia disciplinaria que a menudo limita la producción de conocimiento y la comprensión del mundo. En este contexto, nos proponemos analizar las contingencias y determinaciones que condicionan la práctica psicológica en campos ajenos, específicamente en el ámbito jurídico.

Este análisis pone de relieve las dificultades inherentes al ejercicio de la Psicología en el campo forense, estableciendo así una base para definir un posicionamiento ético y profesional sobre el quehacer del psicólogo en este contexto. Acompañados por las palabras y reflexiones de destacados representantes en la materia, esta propuesta busca contribuir a una comprensión más profunda y crítica de los desafíos que enfrenta la Psicología en su interacción con el sistema jurídico.

El análisis de los espacios de intervención de la psicología en el campo forense nos lleva necesariamente al campo de la epistemología, donde

se exploran los fundamentos éticos y políticos que orientan las disciplinas. Cappelletti (2017) reflexiona sobre los determinismos epistemológicos que afectan al estatuto de la Psicología, cuestionando las pretensiones técnico-cientificistas que se exigen a las disciplinas que producen conocimiento. En este contexto, se plantea una pregunta clave: ¿cuáles son las demandas de cientificidad que las instituciones requieren en el accionar de la Psicología? Cappelletti identifica cómo la ciencia, en su intento de delimitar la verdad, desacredita saberes que no cumplen con los criterios de cientificidad dominante, como ocurre frecuentemente con las ciencias sociales. Sin embargo, este mandato técnico-científico no es esencial ni necesario, pues la ciencia debe ser entendida como un sistema de producción de conocimientos que considera dimensiones históricas, políticas, económicas, culturales y subjetivas.

La reducción de la ciencia a lo meramente lógico y metodológico, según Cappelletti (2017), no es ingenua: busca imponer jerarquías entre los tipos de conocimiento y perpetuar estructuras de poder disciplinar. Como señala Cappelletti, la persistencia del paradigma positivista en Psicología ha generado una visión reduccionista del sujeto, en tanto objeto de observación y control, promoviendo prácticas científicas que tienden a abstraerlo de su contexto social e histórico. Desde esta perspectiva, la Psicología corre el riesgo de reproducir una racionalidad técnica que invisibiliza las tramas de poder en las que se encuentra inscripta.

Superar este sesgo implica abrirse a una comprensión epistemológicamente crítica y situada, que reconozca la dimensión política de las prácticas psicológicas y su incidencia en la producción de subjetividad. Este debate adquiere relevancia particular en la Psicología, cuya diversidad disciplinar y fragmentación epistemológica la convierten en un campo heterogéneo y plural. Aunque esta diversidad es una fortaleza, está amenazada por el cientificismo, que promueve la normalización y el control, reduciendo a la Psicología a metodologías experimentales; y desvinculándola de enfoques subjetivos. En palabras de Cappelletti, el mandato positivista ha configurado una red epistemológica que privilegia enfoques como la psicobiología y el conductismo, en detrimento de otras corrientes que abordan la subjetividad y la singularidad del ser humano.

En esta misma línea de reflexión crítica, Emmanuelle (2002b) advierte sobre cómo la Psicología, al responder a las demandas institucio-

nales, puede adoptar discursos ajenos y perder su diversidad inherente. Este fenómeno puede desarrollarse en campos como el de intersección entre el ámbito judicial y las disciplinas psicológicas, donde el profesional "psi" puede ser reducido a roles técnicos que replican las lógicas de las instituciones. Emmanuelle sugiere superar esta problemática mediante una praxis institucional que recupere la inmanencia del sujeto, postulando un modo de pensamiento que interpele modelos hegemónicos sin perder la singularidad disciplinar.

En su obra *Cartografía del campo psi*, Emmanuele (2022a) sostiene que las prácticas psicológicas no pueden desligarse de los dispositivos institucionales que las legitiman y orientan, y que configuran el campo profesional desde un entramado histórico-discursivo. Desde tal perspectiva la Psicología no puede pensarse como un saber unificado ni autónomo, sino como un campo conformado por una red de discursos heterogéneos —médico, pedagógico, jurídico— que operan sobre los sujetos en tanto objetos de intervención. Su cartografía del campo psi propone una lectura situada de las prácticas psicológicas, entendidas como dispositivos que, lejos de la neutralidad, participan activamente en la producción de subjetividades a partir de su inscripción institucional y política.

Desde una perspectiva epistemológica no positivista, el conocimiento producido en la práctica de la psicología en el campo forense no puede entenderse como una mera representación objetiva de hechos clínicos, sino como una construcción situada, mediada por marcos teóricos, posicionamientos del evaluador y condiciones institucionales. Siguiendo el concepto de epistemología situada se reconoce que todo acto de conocimiento está atravesado por relaciones de poder, por las tecnologías utilizadas, y por la posición del sujeto que conoce. Esta postura crítica se distancia del ideal de neutralidad valorativa y propone una lectura reflexiva del lugar que ocupa el psicólogo en la producción de saber dentro del campo jurídico (Haraway, 1988).

Haraway desafía las nociones dominantes de la ciencia como una práctica objetiva e imparcial. En lugar de alejarse de la subjetividad, su enfoque invita a los científicos a reconocerla y utilizarla de manera productiva; "el conocimiento no es nunca neutral; está situado en la historia, en el contexto y en el cuerpo. El cuerpo y los discursos que construyen el conocimiento siempre están comprometidos, son nunca libres de subjetividad" (Haraway, 1991, p. 183). Esto tiene un impacto directo en

disciplinas como la Psicología, donde las intervenciones y evaluaciones deben tener en cuenta no solo el conocimiento técnico, sino también las dimensiones sociales y culturales que configuran las experiencias de los individuos.

La práctica profesional no consiste en la aplicación automática de técnicas, sino en una intervención que interpreta, significa y produce sentido en contextos específicos. Estas reflexiones nos invitan a repensar la universalidad de la cientificidad como único método válido, permitiendo cuestionar las delimitaciones de la Psicología en campos de intervención específicos. Particularmente, en el ámbito jurídico, se requiere un enfoque que no solo responda a las exigencias normativas, sino que también respete la complejidad de la subjetividad. Siguiendo las reflexiones de Cappelletti (2017) y Emmanuele (2002b), resulta necesario cuestionar la pretendida universalidad de la cientificidad como único modo legítimo de producción de conocimiento en psicología.

Ambos autores coinciden en advertir los riesgos de una mirada positivista que reduce la complejidad subjetiva a variables objetivables y desvinculadas de sus contextos históricos e institucionales. Este ejercicio crítico permite revisar las fronteras disciplinarias que delimitan los campos de intervención, particularmente en el ámbito jurídico, donde la práctica psicológica no puede limitarse a satisfacer requerimientos normativos. Por el contrario, exige una aproximación situada, que reconozca las condiciones institucionales y simbólicas que configuran la subjetividad y que inciden en la producción de verdad en cada caso.

Desde la perspectiva de Silvia Bleichmar (2005), la subjetividad no es un atributo esencial del individuo, sino un proceso en permanente construcción, atravesado por coordenadas simbólicas, sociales e históricas. Esta concepción permite complejizar la intervención psicológica en el ámbito jurídico, en tanto interpela las formas normativas de comprender al sujeto como portador de verdad. Lejos de concebirlo como un ente autónomo y transparente a sí mismo, se propone pensar al sujeto como efecto de relaciones de poder, de inscripción institucional y de procesos de subjetivación situados.

El campo jurídico abarca un conjunto de prácticas dedicadas a resolver interferencias intersubjetivas, lo que genera múltiples efectos en los individuos que participan en estos procesos. En este contexto, la Psicología, y en particular la psicología en el ámbito forense juega un papel

fundamental al ofrecer intervenciones que ayudan a interpretar y comprender las situaciones que concurren en el ámbito jurídico (Degano, 2005). La Psicología en el campo forense se define como la lectura y praxis psicológica orientada a proporcionar respuestas útiles desde su experticia al territorio del Derecho, integrando diversas perspectivas que enriquecen las concepciones jurídicas predominantes. Lejos de limitarse a un aporte técnico, la psicología en campo forense implica una lectura situada de los sujetos y de los hechos, orientada a ofrecer herramientas comprensivas desde su campo disciplinar, sin perder de vista las tensiones que surgen al articular el lenguaje del Derecho con el de la subjetividad.

Desde esta perspectiva, su praxis no solo enriquece las concepciones jurídicas predominantes, sino que también introduce una problematización crítica de los modos en que se producen y regulan las subjetividades en el entramado judicial. El psicólogo en la praxis forense no se limita a aplicar normas y técnicas; ha de incorporar también la dimensión subjetiva de las personas evaluadas, ofreciendo así una lectura más rica y profunda del contexto jurídico. Degano propone que la Psicología en el ámbito forense tiene el potencial de establecer un "espacio de subjetividad" que desafía la lógica de objetivación típica del Derecho, cuestionando la insuficiencia del enfoque tradicional que a menudo ignora al sujeto durante los procedimientos jurídicos (Degano, 2012).

Un aspecto crucial en este vínculo entre Psicología y Derecho es la búsqueda de la verdad, entendida como la representación de lo ocurrido, un objetivo que busca resolver conflictos y que estructura el marco epistemológico de las Ciencias Jurídicas. En el ámbito de la administración de justicia, concebido como un sistema para la resolución de diferencias interpersonales, se espera que la Psicología actúe como ciencia auxiliar y complemente la determinación de la "verdad jurídica". No obstante, esta expectativa da lugar a tensiones significativas, sobre todo al cuestionar los métodos y conceptos empleados en la construcción de dicha verdad (Degano, 2005). Sin embargo, esta demanda no está exenta de tensiones. Por un lado, presupone una concepción instrumental del saber psicológico, reduciendo su intervención a una función validante. Por otro, desconoce que la verdad no es un dato neutro ni objetivo, sino una construcción situada, atravesada por relaciones de poder, marcos normativos y procesos de subjetivación.

Tal como sugieren autores como Foucault (1998), la verdad no es

ajena a las condiciones históricas e institucionales que la producen. En consecuencia, la psicología en territorio forense se encuentra interpelada a revisar críticamente los modos en que se inserta en estas lógicas, reconociendo que su participación no está exenta de efectos subjetivantes ni de responsabilidades éticas. Así, la intersección entre la Psicología y el campo jurídico no solo es una oportunidad para enriquecer la práctica judicial, sino que también abre un espacio para reflexionar críticamente sobre las prácticas normativas y su relación con la subjetividad de las personas implicadas en procesos legales.

En el marco de la psicología en campo forense, la búsqueda de objetividad y cientificidad plantea riesgos significativos. Algunos textos reconocidos en el campo sostienen que métodos como la Entrevista Clínica carecen de validez científica por no ajustarse a criterios objetivos de medición (Zenequelli, 2003). No obstante, esta mirada puede reducir la práctica psicológica a una enumeración de síntomas y síndromes descontextualizados, excluyendo la historia vivencial y relacional del sujeto.

Este posicionamiento se mantiene dentro de un paradigma técnico que concibe al diagnóstico como una aproximación neutral y universal. La pretendida objetividad en contextos jurídico-forenses suele invisibilizar los condicionamientos históricos, sociales y políticos de la subjetividad. En este sentido, reducir la Entrevista Clínica a una técnica de recolección de datos puede empobrecer su potencia como espacio de escucha situada, donde se ponen en juego no solo síntomas, sino historias, sentidos y experiencias marcadas por el sufrimiento y la exclusión.

Desde la lectura promovida en el presente se busca instalar la idea tal como señala Foucault todo conocimiento es una construcción situada, atravesada por relaciones de poder y condicionada por contextos históricos e institucionales (Foucault, 1998). Adoptar un posicionamiento estrictamente cientificista en la praxis de la psicología en el campo forense no solo limita la comprensión de lo humano, sino que también puede derivar en abordajes deshumanizantes, especialmente problemáticos cuando el conflicto jurídico involucra dimensiones subjetivas complejas. En este sentido, Ciafardini advierte que la impredecibilidad del ser humano es precisamente lo que funda su libertad y su singularidad, y es tarea de la Psicología preservar esa dimensión frente a los dispositivos de control y normalización que promueve el cientificismo (Ciafardini, 1997).

El campo de la psicología de praxis forense debe entenderse como un espacio de encuentro entre discursos disímiles: el jurídico y el clínico. Aunque ambos comparten algunas temáticas, difieren radicalmente en su abordaje y en la concepción del sujeto. El reto para el psicólogo en este ámbito radica en articular estas perspectivas sin perder de vista la singularidad de su objeto de estudio. Salomone resalta la importancia de que el profesional forense mantenga un posicionamiento ético que no se limite a ser un auxiliar técnico de la justicia, sino que también promueva la implicación del sujeto en su acto. Este enfoque requiere reflexionar constantemente sobre las implicancias clínicas y normativas de las decisiones tomadas, entendiendo que ambas dimensiones están íntimamente relacionadas y no deben considerarse por separado (Salomone, 2007).

La psicología en campo forense enfrenta el desafío de equilibrar las exigencias de cientificidad y objetividad del sistema judicial con la necesidad de preservar la subjetividad y singularidad del sujeto. Este equilibrio requiere un compromiso ético-político que permita al profesional "psi" reivindicar su campo de acción como un espacio de resistencia frente a las lógicas normativas dominantes. En su trabajo "Lo jurídico y lo judicial: avatares de la relación sujeto-ley", Salomone (2011) señala:

> Es éticamente esperable que el psicólogo no restrinja su función a la de mero asistente de las instancias judiciales, ya que su responsabilidad profesional no se agota en el trecho entre los derechos y las obligaciones del sujeto jurídico. Su función, fundada en una lectura clínica, supone un trabajo tendiente a propiciar la implicación del sujeto en su acto como operación suplementaria al cumplimiento de la consigna jurídica. (pp. 78–85)

El concepto de "campo psi-jurídico" no puede ser comprendido como un campo disciplinar cerrado ni formalizado del saber, sino como un espacio transdisciplinario donde convergen, y a veces colisionan, prácticas, lenguajes y marcos epistémicos diversos. Tal como lo plantea Dobón; este campo se configura como efecto del entrecruzamiento entre la Psicología y el Derecho. Este encuentro no da lugar a un territorio homogéneo ni estabilizado, sino que expone zonas de fricción donde se disputan sentidos sobre el sujeto, se cuestiona la pertinencia de las categorías diagnósticas y se reconfiguran los límites tradicionales de cada

disciplina (Dobón, 2001).

En este cruce, las certezas técnicas ceden ante la necesidad de una lectura compleja y situada de las intervenciones, que considere tanto las condiciones institucionales como la historicidad del conflicto. En esta compleja articulación entre Psicología y Derecho, resulta necesario considerar que los conceptos que ambos discursos comparten —como ley, responsabilidad o culpa— no significan lo mismo. Como señala Salomone (2008), el campo jurídico se rige por la legalidad social, mientras que la práctica psicológica se inscribe en la legalidad simbólica, aquella que estructura el deseo y la subjetividad. Esta diferencia no es menor, ya que plantea una tensión estructural entre el sujeto del Derecho y el sujeto del inconsciente. La función del psicólogo forense, en este marco, no se reduce a aportar un saber técnico conclusivo, sino a introducir lectura, interrogación y apertura a la complejidad.

Lejos de portar una verdad, la intervención psi debe habilitar otros sentidos posibles, resistiendo a la captura del sujeto por parte del discurso jurídico. Según Salomone, la tarea del profesional de la psicología no consiste en brindar certezas, sino en generar condiciones que habiliten nuevas formas de significación e interpretación del conflicto subjetivo. Esta perspectiva se alinea con una concepción de la intervención como acto que no clausura sentidos, sino que habilita preguntas y desplazamientos subjetivos (Salomone, 2022).

En el ámbito forense, esta posición resulta especialmente relevante, ya que permite interrogar críticamente el lugar asignado al psicólogo como perito proveedor de certezas. Como también sostiene Dobón, es en ese entrecruce entre disciplinas donde se producen efectos de subjetivación que no pueden ser pensados desde una única racionalidad. Más allá de las tensiones inherentes, el campo psi-jurídico ofrece una oportunidad única para enriquecer tanto la práctica psicológica como los procesos judiciales, promoviendo una comprensión más integral y humanizada del conflicto humano (Dobón, 2001).

El sistema judicial, fundamentado en normas y procedimientos, tiende a objetivar las problemáticas humanas, dejando de lado la dimensión subjetiva de los sujetos implicados. Degano explica que los conflictos judiciales suelen presentarse como “versiones lavadas” de las problemáticas de vida de las personas, donde los contenidos subjetivos son sistemáticamente invalidados. En el marco de la articulación entre

Psicología y Derecho, resulta fundamental reflexionar sobre el modo en que la práctica psicológica puede verse instrumentalizada por lógicas de control social (Degano, 2012).

En este sentido, Mollo advierte que los discursos médico, jurídico y psicológico tienden a construir al "delincuente" como un sujeto patológico, legitimando así el poder punitivo del Estado. Esta lectura pone en evidencia el riesgo de que la intervención psicológica, especialmente en el campo forense, se reduzca a un instrumento de corrección o normalización del comportamiento desviado, en detrimento de la escucha de la singularidad subjetiva. Mollo señala que el discurso psicológico, al patologizar a los sujetos, puede contribuir a desresponsabilizarlos subjetivamente y a encerrarlos en identidades fijas y estigmatizantes (Mollo, 2015).

Desde esta perspectiva, el psicólogo en la praxis forense puede verse transformado en un operador de seguridad, cuya función se orienta más a la evaluación de riesgos sociales que a la comprensión de la conflictiva subjetiva. Los dispositivos de tratamiento y rehabilitación muchas veces operan sobre criterios de "normalidad" funcional, invisibilizando la historia del sujeto y reforzando mecanismos de exclusión. Incluir estas reflexiones permite advertir que la práctica forense no está exenta de tensiones ético-políticas, y que es necesario un posicionamiento crítico frente a las exigencias del sistema jurídico. La intervención del profesional "psi" debe preservar la dimensión clínica y subjetiva, resistiendo la lógica disciplinaria que pretende objetivar, clasificar y corregir.

Este enfoque genera una brecha entre la intervención jurídica, centrada en la positivización de las demandas, y la intervención clínica, orientada a subjetivarlas. La falta de reconocimiento de la subjetividad impacta no solo en los sujetos involucrados en los litigios, sino también en los operadores del sistema jurídico. En este marco, la función del psicólogo en el ámbito forense se complejiza: ya no se trata de responder únicamente a las exigencias de objetividad del Derecho, sino de sostener una lectura que habilite la emergencia del sujeto, abriendo así un espacio de resistencia frente a la lógica normalizadora del sistema jurídico. En este contexto, la Psicología tiene la capacidad de revelar aspectos de la vida subjetiva que permanecen ocultos o silenciados en las relaciones judiciales.

Degano destaca que la escucha, entendida como una práctica que habilita la circulación de la palabra, constituye un acto de hospitalidad frente al sufrimiento subjetivo. La palabra que se pone en juego no solo denuncia, sino que también interroga, demandando ser reconocida en su singularidad. Sin embargo, esta posibilidad de subjetivación se enfrenta a las lógicas del sistema judicial, donde prima la exigencia de objetividad y estandarización.

> Es tarea del operador psi en el marco de las intervenciones jurídico-institucionales inquirir al Sujeto que habita en la Persona de quien es objeto de esas intervenciones, suscitando su palabra, única manera de realizar la tarea de reconocer la dimensión "psicológica" como encargo de su intervención (Degano, 2005, p. 237)

En este marco, el posicionamiento del psicólogo en el ámbito jurídico no puede reducirse a una función técnica o auxiliar: implica un acto ético y político. Salomone subraya que las instituciones jurídicas estructuran condiciones de posibilidad para la práctica, pero también imponen tensiones entre los marcos normativos (deontológicos y legales) y las exigencias institucionales (Salomone, 2007).

Estas tensiones obligan al profesional "psi" a revisar constantemente su lugar de enunciación, considerando las implicancias clínicas y jurídicas de cada intervención. Como advierte la autora, el desafío no es solo cumplir con una demanda judicial, sino también interpelarla desde un lugar que no renuncie a la escucha del sujeto. Según se sostiene la interacción entre la psicología y el ámbito jurídico plantea una confrontación entre el sujeto desde el punto de vista legal y el sujeto desde la perspectiva clínica, lo que requiere reflexionar sobre cómo se pueden articular y cuáles son las diferencias clave entre ambos enfoques (Salomone, 2008).

Las disciplinas psicológicas que abordan la subjetividad desempeñan un papel fundamental al cuestionar las prácticas jurídicas desde una perspectiva subjetiva. Tal como lo indica Mollo (2011), el Psicoanálisis, como para mencionar algunas de ellas, no se encuentra vinculado al control social ni al orden público, lo que le permite desempeñar un rol crítico en los ámbitos relacionados con la administración de justicia. Así,

la integración de la Psicología en el ámbito jurídico no solo busca enriquecer la comprensión de los conflictos humanos, sino también desafiar y reflexionar sobre las normas que rigen el sistema judicial, ayudando a desarrollar un enfoque más humanizado y comprensivo hacia los sujetos involucrados.

Frente al predominio de una epistemología positivista en el campo de la Psicología, esta concepción promovió una tendencia a reducir los fenómenos psíquicos a variables observables, estandarizables y categorizables. Desde una mirada crítica como la de Cappelletti, esto implicó una pérdida del sentido complejo de lo humano, ya que "el sujeto quedó desplazado por el dato, y la experiencia por el protocolo" (2017, pp. 189-204). En el ámbito jurídico, la dimensión clínica se presenta como una herramienta clave para preservar la singularidad del sujeto. Esta perspectiva, que toma en cuenta la situación individual y contextual de cada caso, permite que la Psicología aporte una lectura única y necesaria en los procesos judiciales.

Según Salomone (2006) esta dimensión clínica no solo aborda el sufrimiento psíquico, sino que también desafía la lógica normativa al centrar su enfoque en lo singular y subjetivo. La dimensión clínica no refiere exclusivamente a la psicoterapia ni al tratamiento, sino a una forma de leer y abordar el sufrimiento psíquico desde una perspectiva situada, singular y ética. Es decir, implica una escucha que no se limita a aplicar protocolos, sino que se pregunta por el sentido de lo que ese sujeto dice, calla o actúa en un contexto determinado.

En el campo forense, esta dimensión clínica es lo que permite sostener una intervención que no quede capturada por la lógica judicial de la prueba, el diagnóstico o la clasificación, y que en cambio pueda preservar la subjetividad, reconociendo que el sujeto no es transparente ni plenamente aprehensible. Salomone destaca que la dimensión clínica es inseparable de la responsabilidad ética del profesional, incluso —y especialmente— cuando este trabaja en contextos normativos como el judicial. Ella señala que: "La clínica tiene como eje la singularidad del sujeto, y por ello resulta en muchos casos inconmensurable con las lógicas de control y normalización que pretenden sistematizar la conducta" (Salomone, 2006, pp. 159-160). Esta perspectiva advierte que, cuando la práctica psicológica se subsume al rol de auxiliar técnico, corre el riesgo de vaciarse de implicación subjetiva y perder su especificidad disciplinar.

En esta línea, Márquez (2006) subraya la importancia de no deslindar la responsabilidad ética de la técnica forense, ya que el descuido de la dimensión clínica puede derivar en intervenciones que ignoren la complejidad del sufrimiento subjetivo y sus determinaciones contextuales. En su análisis de casos, muestra cómo ciertas pericias que priorizan el cumplimiento normativo sin atender al contexto subjetivo pueden generar efectos graves, como la estigmatización, la cronificación del sufrimiento o incluso decisiones judiciales injustas.

El informe pericial como espacio de inscripción subjetiva

A partir de todo lo expuesto, se hace evidente que la intervención del psicólogo en el ámbito jurídico no puede ser comprendida únicamente como una tarea técnico-evaluativa ajustada a los parámetros del sistema judicial. Muy por el contrario, se trata de una praxis compleja que articula dimensiones clínicas, institucionales y normativas, y que incide directamente en la producción de verdad jurídica. Esta tensión entre el lenguaje del Derecho y el saber psicológico no es solamente epistemológica, sino también política, ya que condiciona la manera en que se construyen las subjetividades, mediante el trabajo de decodificación que realiza el profesional Psi en su labor mediante sus lecturas y la materialidad de estas en la construcción de un informe.

Donde se legitiman ciertas formas de exclusión o de reconocimiento. En este marco, resulta indispensable pensar la Pericia Psicológica no como un procedimiento neutro, sino como un campo de intervención sociopolítica, donde el profesional se encuentra implicado en disputas simbólicas que exceden el plano técnico y que requieren ser abordadas desde una perspectiva situada, crítica y ética. Esta perspectiva implica también una redefinición del sujeto del conocimiento. Mientras el discurso jurídico tiende a suponer un sujeto universal, racional y transparente para sí —capaz de comprender sus actos, relatar los hechos y asumir responsabilidades—, desde una epistemología situada se concibe al sujeto como múltiple, atravesado por su historia, sus condiciones materiales de existencia, y por estructuras inconscientes que exceden la voluntad consciente.

En el ámbito forense, es fundamental reconocer que el evaluado no

es una fuente neutral de información, sino que se expresa desde un lugar marcado por el sufrimiento, la coacción institucional, el trauma o la exclusión social. De igual forma, el profesional encargado de la evaluación no está exento de implicarse en este proceso, ya que también participa activamente en la construcción del conocimiento, y no ocupa un rol de neutralidad absoluta. Así, la práctica forense se convierte en un espacio relacional de producción de conocimiento, en el que tanto el evaluado como el evaluador son sujetos epistémicos situados, influenciados por su contexto y sus experiencias.

La pericia como campo de intervención sociopolítica lejos de tratarse de una función exclusivamente técnica, la práctica pericial debe ser comprendida como un acto situado, atravesado por coordenadas éticas, institucionales y políticas. La figura del perito, aunque jurídicamente definida como auxiliar de la justicia, se configura en la práctica como un operador central en la producción de sentido sobre los sujetos involucrados en procesos judiciales. Desde esta perspectiva, la pericia no es un acto neutro, sino una intervención con efectos concretos en la vida de las personas.

Tal como sostiene el equipo de salud mental del Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS), la práctica pericial adquiere una dimensión sociopolítica cuando se realiza desde una mirada que articula saberes jurídicos, clínicos y sociales en un dispositivo de abordaje psicojurídico interdisciplinario. En este marco, la figura del perito no se reduce a quien produce informes a demanda del sistema, sino que "adviene perito cuando lo demandan causas que comprometen derechos" (Rodríguez G., 2021, p. 6), enfatizando la inscripción ética del acto profesional. Uno de los ejes centrales de esta perspectiva es la ética de lo simbólico, propuesta por Gutiérrez, Fariña y Salomone, que sostiene que toda intervención debe partir del reconocimiento del sujeto como ser simbólico (Rodríguez G., 2021).

Este reconocimiento exige no tratar al peritado como un objeto del proceso judicial, sino como un sujeto hablante, cuya palabra, historia y deseo deben ser escuchados. La ética de lo simbólico reside en el reconocimiento de esa condición y en sus actos lleva implícita la intención del desarrollo simbólico del sujeto, afirman los autores. Así, toda intervención que ignore o silencie esta dimensión puede considerarse no ética, aun cuando se enmarque formalmente en el procedimiento judicial. En

este sentido, el campo pericial se constituye como un espacio donde se dirime qué estatuto se le otorga a la subjetividad: si se la reduce a un código diagnóstico, o si se le otorga lugar a la palabra, al contexto y a la experiencia.

Como advierten quienes integran el CELS, son frecuentes los informes escuetos, preformateados, centrados en categorías diagnósticas descontextualizadas, muchas veces no requeridas expresamente por la justicia, y sin elaboración interdisciplinaria. Estas producciones no solo empobrecen la práctica profesional, sino que pueden generar consecuencias lesivas para las personas implicadas, al legitimar decisiones judiciales restrictivas de derechos. La tensión ética fundamental radica, entonces, en el corrimiento desde una ética centrada en el alivio del sufrimiento subjetivo —propia del ámbito clínico— hacia una ética subordinada a los fines del Estado, cuyo interés primario es el orden y la administración de justicia. Este desplazamiento se evidencia cuando se solicita al profesional peritar a personas que no han requerido voluntariamente esa evaluación, y cuyos intereses pueden no coincidir con los de la causa. El riesgo es que el sujeto sea desdibujado, convertido en objeto de dictamen, sin que su subjetividad haya sido efectivamente escuchada.

Por eso, se plantea que el peritaje debe asumir una doble responsabilidad: responder al encargo judicial con criterios técnicos y disciplinares rigurosos, y al mismo tiempo, garantizar que dicha respuesta no vulnera derechos fundamentales ni se convierta en un acto de violencia simbólica. Esto exige un posicionamiento ético que considere tanto el impacto de la pericia sobre la persona evaluada como el contexto social, histórico y político en el que se produce. En definitiva, la intervención pericial es, en sí misma, un acto político. No en el sentido partidario, sino en tanto forma parte de un campo de poder donde se disputan sentidos sobre el sujeto, la ley, la justicia y el sufrimiento.

Sostener esta lectura implica asumir que cada dictamen no solo informa a un juez: también produce efectos de verdad, subjetividad y legitimación institucional. Por ello, se torna imprescindible que la práctica pericial se inscriba en una ética respetuosa de los derechos humanos, atenta a las desigualdades estructurales y conscientes de su capacidad de incidir sobre la vida de las personas. La práctica pericial expone al profesional a una serie de tensiones no solo epistémicas y éticas, sino también subjetivas. En particular, cuando se trata de intervenir en situaciones

que involucran hechos graves —como violencia de género, abuso sexual, maltrato infantil o violaciones a los derechos humanos—, el acto de evaluar, escuchar y producir un informe pericial implica necesariamente una afectación emocional, simbólica y ética, aun cuando la función se ejerza desde una posición profesional y técnica.

Como señala Rodríguez G., el perito no solo produce conocimiento experto también testimonia ante la justicia sobre el padecimiento de otros. Esta condición lo sitúa en una posición de enunciación compleja, en la que se espera que brinde información objetiva, confiable y útil para la toma de decisiones judiciales, sin por ello quedar ajeno al impacto que los relatos, los contextos y las decisiones producidas generan en su propia subjetividad. La exigencia de brindar dictamen sobre hechos de alta carga traumática no es neutral en términos emocionales ni éticos: "trabajar en aspectos límites de la condición humana, signados por la crueldad, no deja indemne a ningún psiquismo" (Rodríguez G., 2021, p. 11).

Este carácter afectante se complejiza aún más por el estatuto legal que asume la palabra del perito su testimonio se reviste de autoridad técnico-jurídica y puede incidir significativamente en el curso de una causa. La experiencia forense, en este punto, se aproxima a la del testigo, en tanto el perito habla sobre otro, en su nombre, y construye un relato sobre su subjetividad, muchas veces con implicancias institucionales y jurídicas determinantes. Este acto, que implica la traducción del decir del sujeto a un lenguaje operativo para el sistema jurídico, conlleva una responsabilidad ética profunda.

La escritura del informe forense, en tanto producción de saber sobre un sujeto en situación, es una forma de intervención que condensa no solo lo observado, sino también la posición del profesional frente al padecimiento, a la demanda institucional y al lazo social. Esto supone que el informe no debe ser entendido como una verdad cerrada ni como una conclusión irrefutable, sino como una escritura situada, capaz de sostener la tensión entre el orden jurídico —que demanda claridad, certeza y categorización— y el campo clínico —que introduce la ambigüedad, la singularidad y el conflicto subjetivo.

Desde esta perspectiva, escribir un informe no es una tarea neutra ni transparente: es una práctica que construye sentidos, que recorta ciertos aspectos de lo dicho y que silencia otros, que nombra, interpreta y clasi-

fica. Implica una decisión sobre qué se vuelve visible y qué queda fuera del relato pericial. Por eso, el informe forense debe ser considerado un acto ético en sí mismo, en tanto encarna una toma de posición frente al sujeto evaluado, frente al poder que lo interpela y frente al saber que se produce. La subjetividad, entonces, no es solo aquello sobre lo cual se escribe, sino también aquello que se pone en juego en la escritura misma: la del evaluado, pero también la del perito.

En esta operación se configura una ética de la responsabilidad, donde el profesional no puede escudarse en la técnica ni en la objetividad ilusoria, sino que debe asumir que todo acto de escritura es también un acto de lectura, una interpretación situada que lo compromete en su función. Así, la articulación entre ética, subjetividad y escritura no es un agregado a la práctica pericial, sino su núcleo mismo allí donde se conjuga el saber clínico, el mandato institucional y la escucha del sufrimiento humano. Sobre ello Wikinski (2009), en el caso de las víctimas, señala que el proceso de construir un testimonio enfrenta desafíos significativos, tales como validar su propia voz, revivir lo experimentado y el esfuerzo por relatar una verdad objetiva basada en una experiencia personal y subjetiva. En el decir de la autora; el perito no solo informa, sino que también interpreta y da sentido a la experiencia del evaluado, construyendo un relato que debe ser fiel a la complejidad de la subjetividad humana y al contexto histórico-social en el que se inscribe.

Algunos de estos desafíos también aparecen en la función pericial, donde el profesional debe articular lo observado con una narrativa que tenga valor probatorio y legitimidad institucional. Además, esta función se ejerce en condiciones de trabajo muchas veces exigentes: múltiples casos a atender, tiempos ajustados, estructuras institucionales rígidas, y escaso reconocimiento de los espacios de cuidado de quienes cuidan. Esta situación genera un tipo de desgaste específico, que no puede ser pensado simplemente como “estrés laboral”, sino como una forma particular de tensión entre el lugar profesional y la subjetividad implicada en la escena pericial.

Cuando el profesional debe evaluar a personas que no solicitaron voluntariamente ser evaluadas, y cuyo testimonio será leído desde marcos normativos que priorizan otras lógicas (la legalidad, la imputabilidad, el riesgo), el desafío ético se intensifica. Cuando el profesional interviene en contextos donde la evaluación no ha sido solicitada volun-

tariamente por la persona evaluada —como sucede frecuentemente en la práctica pericial forense— se instala una tensión ética y metodológica fundamental. A diferencia de la clínica tradicional, en la que existe una demanda explícita de atención o ayuda, en el ámbito forense el encuentro está mediado por una orden judicial o una solicitud institucional. Esto implica que el vínculo entre el evaluador y el evaluado está atravesado por una asimetría estructural, donde el consentimiento pleno puede verse condicionado o incluso ausente.

Esta situación impone al psicólogo en el campo forense un especial cuidado en la escucha, en la construcción del encuadre y en la transmisión clara de los alcances y límites de su intervención. No se trata solo de aplicar técnicas o recoger información, sino de establecer condiciones mínimas de dignidad subjetiva, reconociendo que incluso en contextos de no voluntariedad, el sujeto tiene derecho a ser escuchado y respetado en su singularidad.

Desde esta perspectiva, el acto de evaluar se convierte en una práctica que debe sostenerse éticamente, no solo en términos de respeto por los procedimientos, sino por la subjetividad implicada. En palabras de Wikinski (2009), el informe pericial es un dispositivo que implica hablar por otro, construir una narrativa sobre su experiencia, y, por tanto, conlleva una enorme responsabilidad: no solo frente al sistema judicial, sino ante la vida y la historia de esa persona cuya voz —aunque mediatizada— atraviesa el texto del informe.

Por todo esto, resulta indispensable que el campo psicológico/forense asuma la dimensión subjetiva del rol profesional como parte constitutiva de su praxis, y no como un efecto colateral. Ello implica no solo propiciar espacios de supervisión, reflexión y cuidado, sino también revisar críticamente el lugar que ocupa la palabra del perito en el entramado jurídico. Reconocer esta exigencia subjetiva permite sostener una práctica más ética, más humana, y también más rigurosa, en tanto considera no solo lo que se dice del otro, sino cómo y desde dónde se lo dice. La redacción del informe pericial constituye un acto ético que refleja la posición del profesional, su interpretación del caso, la articulación de los saberes implicados y la forma en que responde a las demandas del dispositivo judicial.

Conclusión

A lo largo de este trabajo se ha intentado problematizar el modo en que la Psicología, y en particular la práctica forense, se inscriben en un entramado institucional dominado por exigencias de cientificidad, objetividad y funcionalidad jurídica. Lejos de una posición neutral, el accionar del psicólogo en este campo supone un involucramiento ético, epistémico y político que no puede eludirse.

El análisis permitió advertir que la epistemología positivista, aún hegemónica en muchos dispositivos judiciales, tiende a reducir la complejidad subjetiva a variables mensurables y controlables, desconociendo las condiciones históricas, sociales e institucionales que configuran tanto al sujeto evaluado como al evaluador. En contraposición, se sostuvo una lectura crítica que recupera la dimensión situada del conocimiento, la inscripción institucional del discurso psicológico y la necesidad de preservar la singularidad en la intervención.

La figura del perito, por tanto, no puede entenderse como un mero auxiliar técnico del sistema judicial, sino como un operador que produce sentido interpreta la palabra del otro, y escribe desde un lugar siempre implicado. En este sentido, el informe forense se presenta como un acto de lectura y escritura que impacta sobre vidas concretas, y que por ello exige un posicionamiento ético que resista la lógica normalizadora y habilite otras formas de verdad.

Reconocer estas tensiones y asumirlas como parte constitutiva de la praxis psicológico-forense es, quizás, una de las formas más fecundas de habitar el campo jurídico sin renunciar a los principios fundamentales de la disciplina. En definitiva, se trata de sostener una práctica que, lejos de adaptarse acríticamente a las demandas institucionales, preserve la posibilidad de una escucha que subjetive, una lectura que interrogue y una escritura que no clausure.

Referencias bibliográficas

Bleichmar, S. (2005). Límites y excesos del concepto de subjetividad en psicoanálisis. En *La subjetividad en riesgo*. Topía.

Cappelletti, A. (2017). Problemas epistemológicos de la Psicología contemporánea. *Revista de Psicología, Universidad de Antioquia, 9*(2), 189–204.

Ciafardini, M., & Toté, S. (1997). La peligrosidad en el campo jurídico / La peligrosidad en el campo clínico. En S. Linietsky (Comp.), *Psicoanálisis de los derechos de las personas* (pp. 69–77). Tres Haches.

Degano, J. (2005). Campo de las prácticas psicológicas en el ámbito de la justicia: Introducción histórico-conceptual. *Lecturas en subjetividad y derecho, 1*(1).

Degano, J. A. (2005). Sujeto y Persona. La raigambre ética de las intervenciones institucionales. *Anuario de Investigaciones*, *Facultad de Psicología, Universidad de Buenos Aires*, (24), 235–238.

Degano, J. (2006). Las prácticas psicológicas y las prácticas penales: Historia y ficciones sobre el sujeto y la operación penal [Ponencia / documento de trabajo en línea]. https://www.scribd.com/document/862833456/Degano-Las-Psicologi-as-y-las-Pra-cticas-Penales

Degano, J. A. (2012). Problemáticas subjetivas del contexto jurídico forense. IV Congreso Internacional de Investigación y Práctica Profesional en Psicología. XIX Jornadas de Investigación / VIII Encuentro de Investigadores en Psicología del MERCOSUR. Facultad de Psicología, Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires. https://www.aacademica.org/000-072/577

Dobón, J. (2001). *Lo público, lo privado, lo íntimo: Consecuencias de la ley en el sujeto*. Letra Viva.

Entelman, R. (1982). Aportes a la formación de una epistemología jurídica en base a algunos análisis del funcionamiento del discurso. En P. Legendre et al., *El discurso jurídico: Perspectiva psicoanalítica y otros abordajes epistemológicos* (pp. 83-109). Hachette.

Emmanuelle, E. S. (2002a). *Cartografía del campo psi: La trama salud-educación*. Buenos Aires: Lugar Editorial. ISBN 978-9508921376.

Emmanuelle, E. (2002b). Reflexiones sobre la suplementación nominal de la Psicología en instituciones. Facultad de Psicología, Universidad de Buenos Aires. Manuscrito no publicado. Texto de circulación interna en la Cátedra de Psicología Institucional (UBA).

Gerez Ambertín, M. (2006). Representaciones sobre Psicología y Psicoanálisis de los agentes judiciales. En *Paradigmas, métodos y técnicas. Memorias XIII Jornadas de Investigación* (Facultad de Psicología, UBA). https://23118.psi.uba.ar/academica/carrerasdegrado/psicologia/informacion_adicional/practicas_de_investigacion/775/textos_y_articulos/Representaciones_psicologia_psicoanalisis_Gerez_Ambertin.pdf

Haraway, D. (1991). *Simians, Cyborgs, and Women: The Reinvention of Nature*. Routledge.

Márquez, A. (2006). Algunas consideraciones en torno a las pericias penales: Análisis de un caso. *Lecturas en subjetividad y derecho, 2*(2).

Mollo, J. P. (2015). Entrevista: El psicoanálisis y el control social. *Pharmakon Digital*, 1. https://pharmakondigital.com/old/ed001/adolescencia/es/entrevista_juan_pablo_mollo_es.html

Salomone, G. Z. (2006). Responsabilidad profesional: Clínica y campo deontológico-jurídico. En *Memorias XIII Jornadas de Investigación. Paradigmas, métodos y técnicas* (Facultad de Psicología, UBA). Recuperado de https://23118.psi.uba.ar/academica/carrerasdegrado/psicologia/informacion_adicional/practicas_de_investigacion/775/textos_y_articulos/responsabilidad_profesional_salomone.pdf

Salomone, G. Z. (2007). Variables jurídicas en la práctica psicológica: Las problemáticas éticas del diálogo disciplinar. XIV Jornadas de Investigación: Tercer Encuentro de Investigadores del MERCOSUR. Facultad de Psicología, UBA. Recuperado de https://www.aacademica.org/000-073/395.pdf

Salomone, G. Z. (2008). El sujeto y la ley: Algunos comentarios sobre la función psi. XV Jornadas de Investigación y Cuarto Encuentro de Investigadores en Psicología del MERCOSUR. Instituto de Investigaciones, Facultad de Psicología, UBA. https://proyectoetica.org/

wp-content/uploads/2018/02/sujeto_ley_salomone1.pdf

Salomone, G. (s.f.). La Psicología en el contexto jurídico y las variables jurídicas en la práctica psicológica. *Proyecto Ética*. https://proyectoetica.org/wp-content/uploads/2018/02/variables_juridicas_salomone1.pdf

Zenequelli, E. (2003). *Psicodiagnóstico*. Ediciones Culturales Universitarias Argentinas.

Rodríguez G., V. M. (2020). Reflexiones sobre la labor pericial desde la experiencia del movimiento de derechos humanos. Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS). https://www.cels.org.ar/web/wpcontent/uploads/2020/08/cels_reflexiones_sobre_la_labor_pericial_v02.pdf

Wikinski, M. (2016). *El trabajo del testigo: Testimonio y experiencia traumática*. La Cebra.